



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°124-2019-CR/GRL



Huacho, 15 de Julio del 2019

VISTO: La Carta N°022-2019-CO-FR-CR/GRL del Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, quien solicita la aprobación del Informe Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°021-2019-CR-GRL;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR/RL, modificado mediante Ordenanza Regional N°015-2018-CR/GRL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°124-2019-CR/GRL

investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°021-2019-CR/GRL, de fecha 19 de febrero del 2019, se acordó derivar el escrito presentado por la Srta. Silvia Guiselle Curioso Bernal, quien denuncia abuso de autoridad contra el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima y sus asesores, por nulidad de resolución; a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, para su análisis, debate e informe respectivo;

Que, el Informe Final de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°021-2019-CR/GRL, concluye lo siguiente:

- En el escrito presentado por SILVIA GISELLE CURIOSO BERNAL es de apreciarse en la sumilla del mismo escrito de la administrada denunciante que se trata de un conjunto de pedidos: *“Denuncia por abuso de autoridad contra el Director Regional de Agricultura y sus asesores, Nulidad de resolución, uso de la palabra y otros”*.
Que difiere con el introito de su mismo escrito, donde solo señala literalmente que *“...interpongo la siguiente denuncia por abuso de Autoridad cometida contra mi persona lo cual paso a exponer:”*.
Así mismo, de la lectura del mismo escrito en la parte final reitera aclarando lo solicitado en la Sumilla pidiendo *“... acepte mi denuncia por abuso de autoridad al Director Regional de Agricultura Ing. Juan Moncada y sus asesores, declaren la nulidad de la Resolución N° 003-2018-GRL-GRDE-DRA, ya que con todos los errores cometidos deviene en nula de todo derecho, solicito el uso de la palabra en la próxima sesión de Consejo a fin de explicar mi caso y requiero mi reposición a la plaza ganada mediante concurso público de méritos 276, N° 01-2017, de manera inmediata.”*, la misma conforme lo estipula el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA en sus Disposiciones Complementarias Finales; no contiene los requisitos exigidos en Art. 113, inc. 2, inc. 7, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. No señalando ni anexando en el presente escrito el expediente aperturado por el presente caso.
- Sin embargo, el Consejo Regional de Lima por Acuerdo de Consejo Regional N° 021-2019-CR/GRL de fecha 19 de febrero de 2019, en su Art. Primero, lo derivó a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento la misma que admitió a trámite la presente denuncia en aras del cumplimiento de su facultad Constitucional de Fiscalización, contenida en el Art. 191 de nuestra Constitución Política, iniciando el trámite correspondiente al encargo del Consejo Regional. De los actuados que señalamos en el punto 2.2 es de verse que esta Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento cumplió con la formalidad en lo permitido que exige la norma al solicitar



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°124-2019-CR/GRL



a la Dirección Regional de Agricultura los documentos referentes a lo señalado por la denunciante, remitiéndonos lo solicitado, también citando a la denunciante y al Director regional de Agricultura denunciado a la sesión de trabajo del día 25 de abril del presente año, debiendo señalar que la denunciante al momento de postular su denuncia no ha individualizado quienes serían los asesores que habrían cometido el Delito de Abuso de Autoridad junto al Director Regional de Agricultura de la Región Lima.

- Así mismo debemos señalar de conformidad con el Art. 162, LA CARGA DE LA PRUEBA de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. 162.2 corresponde al administrado, en este caso la denunciante, aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o aducir alegaciones. Carga de la Prueba que la denunciante no ha cumplido al postular su escrito de denuncia con individualizar a los asesores que habrían cometido el Delito de Abuso de Autoridad junto al Director Regional de Agricultura de la Región Lima, menos aún al no aportar medio probatorio que los pueda identificar en la medida de su participación en el supuesto delito materia de denuncia y a pesar de haber tenido la nueva oportunidad de hacerlo al haber sido notificada para presentarse ante esta Comisión para sesión de trabajo el día 25 de abril del presente año, o hasta antes del momento de la elaboración del presente Informe Final, donde sindicó al Dr. de apellido Arámbulo quien ostenta el cargo de Director de la oficina de Asesoría Jurídica como responsable de elaborar y firmar la resolución que supuestamente afecta a la denunciante, debiendo señalar que dicho funcionario no es asesor.

Teniendo en cuenta que esta Comisión no cuenta con las atribuciones, prerrogativas y facultades que si ostentan los Fiscales que están contenidos en su Ley Orgánica del Ministerio Público, solo por citar su Art. 14. "Sobre el Ministerio Público recae la carga de la Prueba en las acciones civiles, penales y tutelares que ejercite..." distinto a lo que establece el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA en sus Disposiciones Complementarias Finales.



- De conformidad con el principio de legalidad Art. V Principios del Procedimiento Administrativo de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Si bien, es cierto esta comisión está conformada por Consejeros Regionales elegidos por voluntad popular, los mismos deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas en concordancia con las Disposiciones Complementarias y Finales, en su parte PRIMERA del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA. Que se encuentra previsto en el Art. 139.3 de nuestra Constitución Política del Perú, Ley de leyes, que establece el derecho al Debido Proceso que es aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°124-2019-CR/GRL

particulares. Debido Proceso y derecho fundamental que la presente Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento ha cumplido en la medida de sus funciones, atribuciones y por la actuación de las partes.

- De igual forma esta Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento de conformidad con el Principio de Informalismo, contenido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, por su alcance, el principio permite al administrado lograr la admisión de sus pedidos, el reconocimiento de los hechos alegados y lograr el éxito de sus pretensiones salvando mediante diversas técnicas su omisión incurrida en aspectos formales no atendidos en su momento, razón por la cual se dio trámite a su pedido inicialmente por parte del Consejo Regional de Lima; esta Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento en cumplimiento de lo encargado inicio los procedimientos correspondientes; Sin embargo esta comisión no puede dejar de cumplir lo que el mismo Principio de Informalismo señala: *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."* Teniendo en cuenta esto, no solo tenemos el derecho de la administrada y denunciante que se siente agraviada, también tenemos los derechos de los posibles responsables que tienen valga la redundancia derecho a un Debido proceso que es un derecho fundamental y una garantía Constitucional.
- También está establecido en la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, los deberes el Art. 56, Deberes Generales de los Administrados en el Procedimiento. Inc.1. *Abstenerse de presentar pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.* Inc. 2. *Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.* Inc.3. *Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento* Inc. 4. *Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucesánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.* Norma que la administrada denunciante ha omitido cumplir con respecto a individualizar a los asesores que habrían cometido el Delito de Abuso de Autoridad junto al Director Regional de Agricultura de la Región Lima desde la presentación de su escrito de denuncia y sin anexar medio de prueba que permita identificarlos.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°124-2019-CR/GRL

- Así mismo en la misma Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en concordancia con el Art. 57, Suministro de Información a las Entidades, Inc. 2. "En los procedimientos investigatorios, los administrados están obligados a facilitar la información y documentos que conocieron y que fueron razonablemente adecuados a los objetivos de la actuación para alcanzar la verdad material,..." Norma que el administrado denunciante ha omitido cumplir porque esta comisión, ha tomado conocimiento de algunos actos procesales del expediente a través de la pág. Web del Poder Judicial que indica que su cuaderno principal se encuentra en despacho del Magistrado para sentenciar mediante resolución S/N de fecha 17 de junio del presente año, también la existencia de un Cuaderno Cautelar donde la denunciante es la solicitante y que fue rechazado mediante resolución N° 03 de fecha 02 de abril del 2019 y por ultimo otro cuaderno cautelar que mediante resolución N° 02, de fecha 15 de mayo de 2019, declara IMPROCEDENTE la Medida Cautelar Innovativa solicitada por la denunciante.
- Teniendo en cuenta lo anterior debemos enumerar los pedidos solicitados por la denunciante en un orden discrecional propio de este informe, tenemos lo siguiente:
 1. Al pedido al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, de declarar nulidad de la Resolución N° 003-2018-GRL-GRDE-DRA, esta Carece de Objeto de pronunciamiento alguno por encontrarse en trámite ante el órgano jurisdiccional competente y especializado y en plazo de ley para dictarse sentencia de primera instancia.
 2. Así mismo en relación al pedido de reposición de la plaza de trabajo ganada por la administrada denunciante, igualmente CARECE DE OBJETO pronunciamiento alguno, porque al estar en plazo de ley para dictar sentencia el Juzgado Transitorio de Trabajo la Nulidad de la resolución N° 003-2018-GRL-GRDE-DRA, por lo que el pedido de reposición depende de lo que se resuelva o sentencie en el mencionado expediente 393-2019 de dicho proceso en Sede Judicial y también para evitar dualidad de funciones al emitir pronunciamiento y/o pronunciamiento contradictorio entre ambas instituciones, más aun, que esta comisión no ha sido informada por la denunciante del contenido de la demanda del mismo expediente siendo lo único que comunico el número de expediente del proceso judicial ante el Juzgado Transitorio de Trabajo y que ya había sido admitida la demanda en respuesta a la pregunta formulada por el Consejero Vicente Sabino Rivera Loarte, en la Sesión de Trabajo de la Comisión Ordinaria de Fiscalización Reglamento
 3. Sobre el pedido del uso de la palabra ante el pleno del Consejo Regional de Lima, el pleno, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°021-2019-CR/GRL al Derivar el trámite de la denuncia a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, es la instancia pertinente para que la denunciante haga el uso de la palabra explicando su caso, el mismo que ejerció en la sesión de trabajo del día 25 de abril del 2019, por lo que se accedió a su pedido en ese extremo.
Por ultimo en cuanto al pedido de denuncia por Abuso de Autoridad contra el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima y sus asesores, debemos señalar que CARECE DE



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°124-2019-CR/GRL



OBJETO de pronunciamiento de la denuncia en el extremo que refiere la denuncia contra los asesores, por no haberlos individualizados, ni haber presentado medios de prueba contra los asesores responsables y en virtud de las conclusiones precedentes pertinentes en especial la conclusión 4.3. De igual forma con respecto a la denuncia contra el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, estando en plazo de ley para dictarse Sentencia de primera instancia por el Juzgado Transitorio de Trabajo, Juzgado especializado en lo laboral, debemos tener en cuenta que los jueces pueden de oficio y dentro de sus facultades remitir copias certificadas al Ministerio Público de considera que existe indicios de delito alguno, por lo que resulta indispensable evitar la dualidad de funciones o decisiones que puedan ser contradictorias a las del Poder Judicial, máxime si se ha solicitado en el mismo expediente 393-2019 del Juzgado Transitorio de Trabajo, Sede Huaura, dos solicitudes de medidas cautelares con los resultados en la primera solicitud que fue Rechazada y la segunda solicitud declarada Improcedente, como es de apreciarse en la página web del poder judicial.

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima, de fecha 15 de julio del 2019, se dio cuenta del documento del visto, con la sustentación del Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°021-2019-CR/GRL, referente al escrito presentado por la Srta. Silvia Guiselle Curioso Bernal, quien denuncia abuso de autoridad contra el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima y sus asesores, por nulidad de resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR todo lo actuado respecto al escrito presentado por la Srta. Silvia Guiselle Curioso Bernal, quien denuncia abuso de autoridad contra el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima y sus asesores, por nulidad de resolución; por todo lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo regional. Dejando hacer valer su derecho conforme a ley a la administrada denunciante.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°124-2019-CR/GRL

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Ordinaria.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR el presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL